



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
ANTIOQUIA

Turbo, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	SUSTANCIACION N° 1068
REFERENCIA:	M.C – NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	JAMINTON DAVID VIVES SERNA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE APARTADÓ – CONCEJO MUNICIPAL
RADICADO:	05837-33-33-002-2019-00334-00
TEMA:	ADMITE DEMANDA

El señor **JAMINTON DAVID VIVES SERNA**, de manera directa y en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del Acuerdo N° 004 del 14 de junio de 2019, por medio del cual, se autoriza al Alcalde municipal de Apartadó – Antioquia, para gestionar y suscribir contrato de empréstito.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de Simple Nulidad instauró el señor **JAMINTON DAVID VIVES SERNA** contra el **MUNICIPIO DE APARTADÓ – CONCEJO MUNICIPAL**, en procura de la nulidad del Acuerdo N° 004 del 14 de junio de 2019, por medio del cual, se autoriza al Alcalde municipal de Apartadó – Antioquia, para gestionar y suscribir contrato de empréstito.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador Judicial Nro. 170 delegado ante este Despacho.

Para los efectos pertinentes, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza; deberá contener copia de la providencia a notificar y del escrito de demanda, en este sentido, le corresponderá al Secretario dejar la respectiva constancia ordenada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS la presente providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Deberá la parte demandante dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS** (las cuales fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, por servicio postal autorizado, a la entidad demandada y al Ministerio Público. Se precisa que la notificación por correo electrónico, sólo podrá surtirse cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados enunciados.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

En este punto vale la pena puntualizar que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

QUINTO. Infórmese a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA.

SEXTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 019 Hoy **21 JUNIO DE 2019.**

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

23/06/19
Jamunán Vides, Sorani
8323455
Retiro Tratados